

Protección de datos personales en el sector público

- Conocer o reforzar los conocimientos generales sobre el derecho a la protección de datos personales.
- Reflexionar respecto a saber en dónde estamos en materia de datos personales en el sector público.
- Conocer a dónde nos dirigimos para garantizar este derecho fundamental.



1.

Antecedentes y evolución del derecho de protección de datos personales.

2.

Principales instrumentos internacionales en materia de protección de datos.

3.

Definiciones y figuras principales.

4.

Principios rectores en materia de protección de datos personales.

5.

Deberes.

6.

Derechos.

7.

Evolución del derecho a la protección de datos personales en México.

8.

Régimen de protección de datos personales en México.



Origen del derecho a la protección de datos personales



¿Cómo surge el derecho a la protección de datos personales?

El desarrollo vertiginoso de las tecnologías de la información planteó y sigue planteando nuevos retos y amenazas para la vida de las personas con relación a su privacidad y protección de sus datos personales.





Antecedentes y evolución del derecho a la protección de datos personales

Derecho a la intimidad

Protección contra injerencias arbitrarias en vida privada, familia, domicilio o correspondencia, y ataques a la honra y reputación

Año	Instrumento internacional
1948	Art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
1948	Art. V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
1950	Art. 8 del Convenio para la Protección de los Derechos y las Libertades Fundamentales
1966	Art. 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
1969	Art. 11 apartado 2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos

- La esfera íntima de la persona puede ser vulnerada en otros aspectos más específicos como lo pueden ser "sus datos personales".
- La protección de datos de carácter personal se desvinculó del derecho a la intimidad e incorporando y reconociendo de manera expresa como un derecho fundamental. independiente

Fases de evolución del derecho a la protección de datos personales

Fase	Acontecimientos
Primera generación	Resolución 509 de la Asamblea del Consejo de Europa sobre los derechos humanos y los nuevos logros científicos y técnicos.
Segunda generación	<ul style="list-style-type: none">• Land de Hesse (Alemania 1977)• Ley de Informática, Ficheros y Libertades (Francia 1978).• Ley de registros públicos y ley de registros privados (Dinamarca 1978).

Fases de evolución del derecho a la protección de datos personales

Fase	Acontecimientos
Tercera generación	<ul style="list-style-type: none">• Recomendaciones sobre la circulación internacional de datos personales para la protección de la intimidad (1980).• Convenio 108 para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (1981).• Resolución 45/95 de la Asamblea General de la ONU (1990).• Directiva 95/46/CE relativa a la protección de datos personales y a la libre circulación de éstos (1995).
Cuarta generación	<ul style="list-style-type: none">• Marco de Privacidad de APEC (1999).• Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000).

Sentencia sobre la Ley Federal del Censo de Población



- Reconoce el derecho a la autodeterminación informativa.
- Bien jurídico tutelado son los datos personales.
- El derecho a la autodeterminación informativa debe garantizar al sujeto la capacidad de decidir por sí mismo sobre el uso y utilización de sus datos personales.
- La utilización de los datos recabados debe acotarse al fin para el que fueron obtenidos.
- Establece la creación de una autoridad de control independiente encargada de la protección de datos personales.

Sentencia 292/2000 del Tribunal Constitucional Español

- El derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a cualquier persona el poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado.
- El objeto de protección del derecho fundamental a la protección de datos no se reduce a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato personal, sea o no íntimo, cuyo conocimiento o empleo por tercero pueda afectar a sus derechos sean o no fundamentales.
- El derecho a la protección de datos atribuye a su titular una as de facultades consistentes en diversos poderes jurídicos cuyo ejercicio impone a terceros deberes jurídicos que se traducen en el derecho a que se requiera el previo consentimiento para la obtención y uso de los datos personales, el derecho a saber y ser informado sobre el destino y uso de esos datos y el derecho de acceder, rectificar y cancelar dichos datos.

¿En qué consiste el Derecho a la Protección de Datos Personales (DPDP)?

Derecho fundamental que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información



Poder de disposición y control que faculta a su titular a decidir cuáles de sus datos proporciona a un tercero.

Derecho a la Autodeterminación Informativa.



Derecho que tiene toda persona a conocer y decidir, **quién, cómo y de qué manera recaba, utiliza y comparte** sus datos personales.

Principales instrumentos internacionales en materia de protección de datos personales

La protección de datos personales a nivel internacional



Directrices de la OCDE (1980)

Convenio 108 (1981)

Resolución 45/95 de la ONU (1990)

Directiva 95/46/CE (1995)

Estándares internacionales (2009)

Enfocadas a armonizar las legislaciones nacionales sobre la protección de información personal, y a su vez, impedir interrupciones en la circulación internacional de datos.

- Establecen definiciones destaca la de datos personales.
- Establece 8 principios básicos sobre protección de datos personales.
- Enfatiza los principios de aplicación internacional, libre circulación y restricciones legítimas.
- Se enfoca en los medios de implantación de los principios básicos.
- Establece la asistencia mutua entre los países miembros.

- Su objeto y fin fue garantizar en el territorio de cada Parte a cualquier persona física sean cuales fueran su nacionalidad o residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respeto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona.
- Instrumento de naturaleza vinculante.
- Señala principios generales básicos para cualquier tratamiento de datos personales.

- Destaca por ser el primer instrumento internacional en materia de regulación de los archivos de datos personales informatizados.
- Enumera de manera sencilla los principios básicos de protección de datos personales para ser considerados en las legislaciones internas de los estados miembros.
- Se integra de dos capítulos que abordan:
 - a. Principio relativos a las garantías mínimas que deben prever las legislaciones nacionales en la materia.
 - b. Establece precisiones respecto a la aplicación de la Resolución a archivos de datos personales de organizaciones internacionales gubernamentales.

Tiene un doble objetivo:

1. Garantizar el derecho a la vida privada reconocidp en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
2. Facilitar la libre circulación de los datos personales en todos los estados miembros de la Unión europea.

Además innovó en temas como:

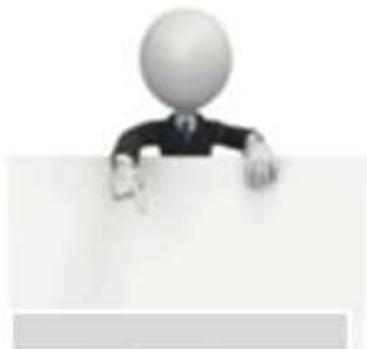
- ✓ La ampliación del ámbito de aplicación.
- ✓ La regulación del encargado del tratamiento.
- ✓ El desarrollo de los principios de calidad.
- ✓ El reconocimiento del derecho de oposición.
- ✓ El desarrollo de sistemas de autorregulación sectorial.
- ✓ El régimen sistemático de transferencias internacionales de datos.

Este instrumento destaca por:

- Definir los principios básicos de la protección de datos personales.
- Sitúa al consentimiento como causa legitimadora del tratamiento.
- Reconoce los derechos ARCO.
- Reconoce la obligación de implementar procedimientos que permitan su ejercicio.
- Construye al responsable a proteger los datos personales a través de la implementación de medidas técnicas y organizativas.
- Determina la naturaleza y funciones predominantes de la autoridad garante.

Definiciones y figuras principales

Titular



La persona física a quien corresponden los datos personales.

Tratamiento

Obtención, uso, divulgación o almacenamiento de DP por cualquier medio. **Uso:** acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición.



Datos Personales

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.



Datos Personales Sensibles

Aquellos DP que afecten a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para el titular.

Responsable

Persona física o moral de carácter público o privado que **DECIDE** sobre el tratamiento de los datos personales



Encargado

Persona física o jurídica, que sola o conjuntamente con otras trate DP **A NOMBRE Y POR CUENTA** del responsable



Tercero

Persona física o moral, nacional o extranjera distinta del titular, el responsable y el encargado

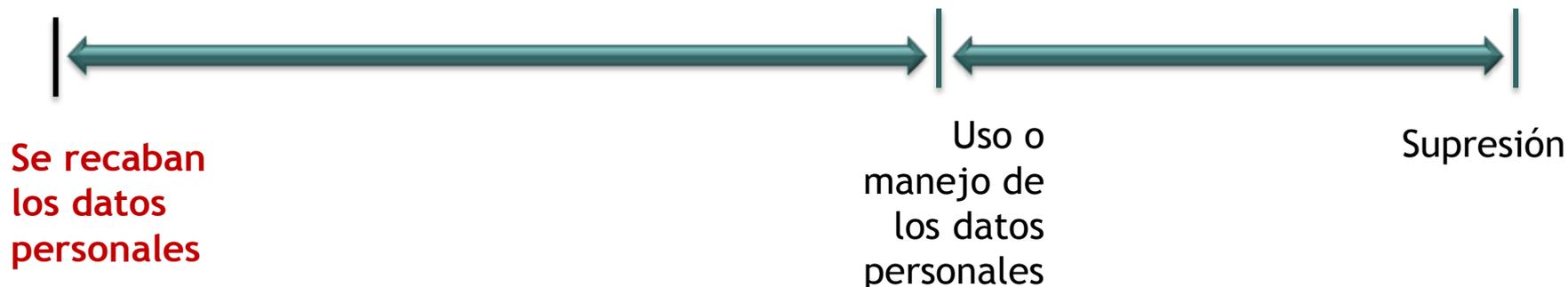


Principios rectores en materia de protección de datos personales

Principios



Primera fase: al momento de recabar los datos personales



- No utilizar medios engañosos o fraudulentos.
- Poner a disposición el aviso de privacidad o leyenda de información.
- Obtener el consentimiento del titular.
- Recabar los datos personales estrictamente necesarios.
- Evitar la creación de bases de datos personales de carácter sensible.

Para la obtención de datos personales no debe valerse del engaño o fraude, de forma tal que la persona no pueda conocer con propiedad los términos y condiciones vinculados a ese tratamiento.



Principio de Información

Dar a conocer la existencia misma del tratamiento y sus características esenciales en términos claros y sencillos que le resulten fácilmente comprensibles.



- Como regla general, los datos personales sólo podrán ser tratados con el consentimiento de su titular.
- La manifestación de la voluntad del titular debe ser libre, informada y específica.



El tratamiento de datos de carácter personal debe circunscribirse a aquéllos que resulten adecuados, relevantes y no excesivos con relación a las finalidades que justificaron su obtención.



Segunda fase: durante el manejo o utilización de los datos personales



- Utilizar la información personal respetando la ley.
- Respetar la expectativa razonable de privacidad.
- Limitar el uso de los datos personales al cumplimiento de las finalidades determinadas.
- Usar los datos que resulten estrictamente necesarios.
- Mantener los datos actualizados.
- Limitar el periodo de conservación.

Principio de Licitud

Todo responsable debe llevar a cabo el tratamiento de datos personales de forma lícita, esto es, respetando la legislación aplicable y los derechos y libertades de las personas.



Principio de Finalidad

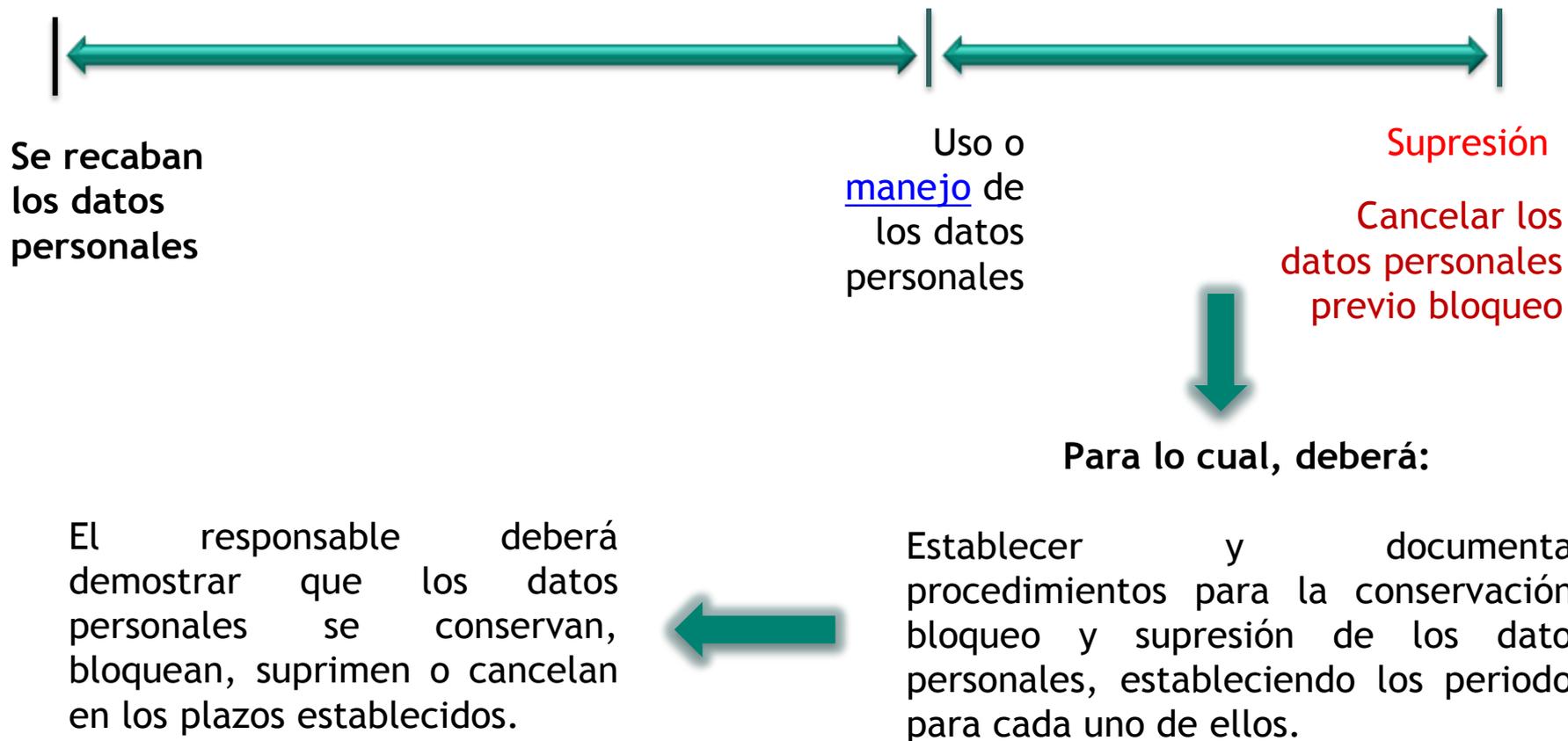
El tratamiento de datos de carácter personal deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades determinadas, explícitas y legítimas del responsable del tratamiento.



- El responsable deberá asegurar en todo momento que los datos personales sean exactos, así como que se mantengan completos y actualizados para el cumplimiento de las finalidades para las que sean tratados.
- Además, el responsable deberá limitar el periodo de conservación de los datos personales tratados al mínimo necesario.



Tercera fase: una vez agotada la finalidad



El responsable deberá allegarse de aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento, tanto ante los interesados como ante las autoridades de supervisión.



Deberes

Aplicación de medidas de seguridad encaminadas a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de éstos, bajo estándares y buenas prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.



Deber de confidencialidad

Se erige como la obligación del responsable y de quienes intervienen en cualquier fase del tratamiento de datos personales de guardar y respetar la confidencialidad de los mismos.

Derechos

¿Cuáles son los derechos?



Acceso

A

Acceder a mis datos personales

Requerir información relacionada con las condiciones generales del tratamiento

Rectificación

R

Datos personales inexactos

Datos personales incorrectos

Cancelación

C

Supresión de los datos personales, previo bloqueo, cuando están siendo tratados en contravención a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables

Oposición

O

Solicitar el cese en el tratamiento de los datos personales por razones legítimas y de manera justificada, o bien, para fines específicos.

Evolución del derecho a la protección de datos personales en México

Los datos personales como derecho fundamental en México

2007

El **artículo 6 constitucional** es la primera referencia sobre el derecho a la protección de datos personales



20 El **artículo 16 constitucional** incorpora el Derecho a la Protección de Datos Personales como un derecho fundamental

Reconoce su autonomía y lo dota de contenido

Artículo 6 constitucional (2007)

Se adiciona segundo párrafo con siete fracciones.

- Dos de ellas señalan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.
- Además toda persona tendrá acceso a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Reforma al artículo 6 de la CPEUM

20 julio 2007

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO CON SIETE FRACCIONES AL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.-

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Artículo 16 constitucional (2009)

- Reconoce el derecho a la protección de datos personales y lo dota de contenido.
- Prevé supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales:
 - Seguridad nacional.
 - Disposiciones de orden público.
 - Seguridad pública.
 - Salud pública.
 - Proteger derechos de terceros.

Reforma al artículo 16 de la CPEUM

1 junio 2009

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

(...)

(...)

Artículo 73 constitucional (2009)

Se dota de facultades expresas al Congreso Federal para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares.

Sección III

De las Facultades del Congreso

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

[...]

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (2010)

Marco general de reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado tratamiento de datos personales.

Artículo 6 constitucional (2014)

- Dota al INAI de autonomía constitucional y lo sitúa como el máximo órgano garante en materia de protección de datos personales en el ámbito público federal.
- Fija las bases para la creación de una ley general de protección de datos personales entre los entes públicos de los tres niveles de gobierno.

Régimen de protección de datos personales adoptado por México

APLICA

**Sector Público
Federal**



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Gubernamental.

**Ámbito
Privado
(a nivel nacional)**



Ley Federal de Protección de Datos
Personales en Posesión de los Particulares.

**Entidades
Federativas**



Leyes de protección de datos o de transparencia
con apartados específicos en el tema,
que aplican únicamente para el sector público
estatal.

1. Colima

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima.

21 de junio de 2003.

2. Guanajuato

Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

19 de mayo de 2006.

3. Oaxaca

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

23 de agosto de 2008.

4. Distrito Federal

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

3 de octubre de 2008.

5. Tlaxcala

Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

14 de mayo de 2012.

6. Campeche

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.
9 de julio de 2012.

7. Estado de México

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
31 de agosto de 2012.

8. Veracruz

Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2 de octubre de 2012.

9. Durango

Ley de Protección de Datos del Estado de Durango.
13 de junio de 2013.

10. Chihuahua

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
26 de junio de 2013.

11. Puebla

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
25 de noviembre de 2013.

- Constitución Política.
- LFTAIPG.
- Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Lineamientos de clasificación y desclasificación de información de las dependencias y entidades de la APF.
- Ley de Transparencia estatal o Ley de datos estatal que corresponda.

- Toda la información que generen los entes públicos federales debe estar accesible a toda persona que lo solicite, sin embargo, esta premisa de máxima publicidad tiene excepciones consagradas en los artículos 13, 14 y 18 de la LFTAIPG.
- El artículo 18 establece como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los titulares para su difusión.

Características de la LFTAIPG en materia de datos

- Este instrumento reconoce por primera vez en México la protección de los datos personales.
- Se limita a las bases de datos del sector público a nivel federal.
- Su capítulo IV establece un marco muy general que regula la obtención, transmisión, uso y manejo de los datos personales en posesión de dependencias y entidades federales.
- Disposiciones generales que dan vida a los derechos de acceso y rectificación.

“Artículo 3. [...]

[...]

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

[...]

XIII. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

[...]”

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. [...]

II. Los **datos personales** que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

- **Titular de los datos:** Persona física a quien se refieren los datos personales que sean objeto de tratamiento.
- **Responsable:** Servidor público titular de la unidad administrativa designado por el titular de la dependencia o entidad, que decide sobre el tratamiento físico o automatizado de datos personales, así como el contenido y finalidad de los sistemas de datos personales.
- **Encargado.** El servidor público o cualquier otra persona física o moral facultado por un instrumento jurídico o expresamente autorizado por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento físico o automatizado de los datos personales.

- **Tratamiento:** operaciones y procedimientos físicos o automatizados que permitan recabar, registrar, reproducir, conservar, organizar, modificar, transmitir y cancelar datos personales.
- **Transmisión:** Toda entrega total o parcial de sistemas de datos personales realizada por las dependencias y entidades a cualquier persona distinta del Titular de los datos [...]

Limitante del derecho de acceso a la información.

Reforma al artículo 6 constitucional y su impacto.

Reconocimiento a nivel constitucional y su impacto.

Marco regulatorio actual limitado.

Regulación dispar entre los sujetos obligados.

Implicaciones de la reforma al artículo 6 constitucional en materia de protección de datos personales

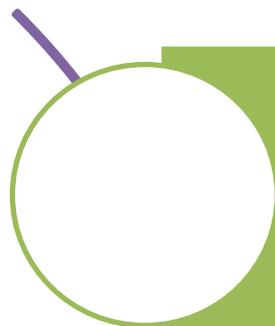
Impacto de la reforma al artículo 6 constitucional en materia de datos personales

Dota de autonomía constitucional al INAI y amplía el número de sujetos bajo su autoridad.

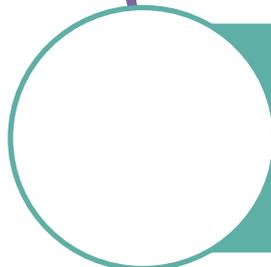
Emisión de una ley general y federal de protección de datos personales.

Generación de condiciones en los entes públicos para que el derecho a la protección de datos personales sea operante.

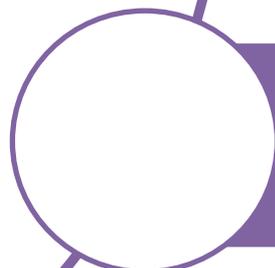
Impacto de la reforma al artículo 6 constitucional en materia de datos personales



Atiende una demanda social por conocer ámbitos de interés público antes no contemplados (partidos políticos, sindicatos y fideicomisos públicos).



Faculta al INAI para interponer controversias y acciones de inconstitucionalidad.



Dota al INAI de facultades para revisar las resoluciones de órganos garantes locales que así lo ameriten por su trascendencia o interés.

Impacto de la reforma al artículo 6 constitucional en materia de datos personales

Faculta al INAI para conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones emitidas por los organismos garantes de los estados y del Distrito Federal.

Faculta a los organismos garantes para imponer medidas de apremio, como podrían ser: apercibimiento, multa, suspensión de funciones.

Hacia una Ley General de Protección de Datos Personales en el Sector Público

Fechas importantes en torno a la emisión de una ley general de protección de datos personales

7 de febrero
de 2014

Publicación de la reforma al artículo 6 constitucional.

29 de
septiembre
de 2014

Presentación de propuesta de Ley General de Protección de Datos Personales del INAI a legisladores federales.

30 de abril
de 2015

Presentación de la iniciativa de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por Senadores de diversos grupos parlamentarios.

Características generales de la propuesta de ley general de protección de datos personales del INAI

Conceptos, figuras y principios de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales.

Estándares mínimos que permitan homologar el derecho a la protección de datos personales en el país.

Todos los elementos previstos en la reforma constitucional.

El desarrollo de la propuesta de ley parte de las siguientes premisas:

Respetar las atribuciones y competencias de los organismos garantes, favoreciendo esquemas de coordinación entre éstos.

Responder a las necesidades actuales que demanda la dinámica del sector público en los tres niveles de gobierno.

Facilitar una armonización e interoperabilidad con las reglas del sector privado.



La propuesta de ley presentada por los senadores publicada el 30 de abril de 2015 se integra por 144 artículos, 12 títulos 24 capítulos y 6 artículos transitorios:

Títulos:



I. Disposiciones comunes.

II. Principios y deberes.

III. Derechos de los titulares y su ejercicio.

IV. Relación del responsable y encargado.

V. Comunicaciones de datos personales.

VI. Acciones preventivas en materia de protección de datos personales.

VII. Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

VIII.

Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia.

IX.

Organismos garantes.

X.

Medios de impugnación.

XI.

Facultad de verificación del Instituto y los Organismos Garantes.

XII.

Medidas de Apremio, Responsabilidad y Sanciones.

Establecer las bases, principios generales y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de cualquier responsable.

Base de datos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos en el ámbito federal, estatal y municipal.

Aspectos a destacar de la iniciativa de ley general del Senado

Entre los temas desarrollados a lo largo de los 144 artículos de la propuesta de ley general del Senado, destacan por su relevancia los que a continuación se indican:

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- Definición de las bases que permitan la construcción e **implementación del Sistema Nacional** en lo que respecta al derecho a la protección de datos personales, desde una óptica de política pública.

Temas de seguridad

- **Incorporación de temas específicos de seguridad** como lo es el cómputo en la nube y las vulneraciones, de acuerdo con los actuales estándares nacionales e internacionales que rigen la materia.

Medios de impugnación

- Definición de las reglas generales que permitan sustanciar los procedimientos de recursos de revisión, de inconformidad, así como ejercer la facultad de atracción.

Figuras del responsable y encargado

- Definición de las reglas generales de la relación entre responsable y encargado.

Evaluación de Impacto a la Protección de Datos Personales

- Reconocimiento de acciones proactivas y preventivas que coadyuven a robustecer los controles de protección de datos personales previstos en ley.

Registro Nacional de Protección de Datos Personales

- Definición de las bases para la creación de un registro que tenga por objeto hacer del conocimiento del público en general información sobre las bases de datos en posesión de los entes públicos.



Causales de responsabilidad administrativa

- Se establece un catálogo de infracciones administrativas específicas en materia de protección de datos personales.

Acciones para establecerlas

- Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales.
- Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado.
- Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- Realizar un análisis de riesgo.
- Realizar un análisis de brecha.
- Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes.
- Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales.
- Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Seguridad

Sistema de gestión y documento de seguridad:

Conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales.

Documento de seguridad:

- El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.
- Las funciones y obligaciones de las personas que tratan datos personales.
- El análisis de riesgos.
- El análisis de brecha.
- El plan de trabajo.
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- El programa general de capacitación.

Documento mediante el cual se da a conocer la evaluación que permite determinar los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de prevenir riesgos que puedan comprometer los principios, deberes y derechos de los titulares previstos en la normativa aplicable.

Objeto:

- Cuando el responsable elabore anteproyectos relacionados con el tratamiento de datos personales.
- Pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales

Plazo de presentación:

60 días previos a la fecha de consideración del anteproyecto o programa.

El Instituto u organismo garante deberá emitir un **dictamen**, sugiriendo alternativas para reducir la generación de los impactos y riesgos que se detecten en materia de datos personales.

Puede ser:

- A) Conformidad total o parcial.
- B) No conformidad.

Plazo: 40 días siguientes a la presentación de la evaluación de impacto a la protección de datos personales.

- I. Actuar con **negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO**;
- II. **Incumplir, con dolo, los plazos de atención previstos** en la presente ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. **Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;** *
- IV. **Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos** en la presente ley;
- V. **No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos** a que refieren los artículos 20 y 21 de la presente ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, o bien, **no poner a disposición del titular el aviso de privacidad** en los términos que señala la presente ley y demás disposiciones que resulten aplicables; *
- VI. **Aplicar medidas compensatorias en contravención de los criterios** que para tales fines establezca el Instituto; *

VII. **Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales** cuando éstos existan total o parcialmente en los archivos del responsable;

VIII. **Declarar dolosamente la incompetencia del responsable**, teniendo atribuciones en la materia;

IX. **Reservar con dolo datos personales** sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;

X. **Incumplir el deber de confidencialidad** establecido en el artículo 42 de la presente ley; *

XI. **No establecer las medidas de seguridad** en los términos que establecen los artículos 37, 38 y 39 de la presente ley; *

XII. **Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad** según los artículos 37, 38 y 39 de la presente ley; *

XIII. **Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente ley;** *

XIV. **Obstruir los actos de verificación de la autoridad;**

- XV. No atender las medidas precautorias establecidas por el Instituto o los organismos garantes;
- XVI. Tratar los datos personales de manera que afecte o impida el ejercicio de los derechos fundamentales** previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *
- XVII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente ley;
- XVIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes;**
- XIX. No cumplir con las disposiciones previstas en los artículos 58 y 62 de la presente ley;
- XX. Omitir la inscripción de los sistemas de datos personales en su posesión en el Registro; ***
- XXI. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 84, fracción V de la presente ley, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea, y *
- XXII. Tratar datos personales en aquellos casos en que sea necesario presentar la manifestación de impacto a la privacidad,** de conformidad con lo previsto en la presente ley y demás normativa aplicable

- Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXII así como la **reincidencia** en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, **serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.**
- En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción corresponderán a la autoridad electoral competente.

¿Hacia dónde va el derecho a la protección de datos personales en los tres niveles de gobierno?

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	Iniciativa de Ley General de Protección de Datos Personales
<p>Principios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consentimiento. 2. Proporcionalidad. 3. Finalidad. 4. Información. 5. Calidad. 	<p>Principios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licitud. 2. Lealtad. 3. Consentimiento. 4. Finalidad. 5. Proporcionalidad. 6. Información. 7. Calidad. 8. Responsabilidad.
<p>Deberes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Seguridad. 	<p>Deberes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Seguridad. 2. Confidencialidad.
<p>Derechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso. 2. Rectificación. 	<p>Derechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso. 2. Rectificación. 3. Cancelación. 4. Oposición.
<p>No previsto.</p>	<p>Régimen de datos personales sensibles.</p>

¿Hacia dónde va el derecho a la protección de datos personales en los tres niveles de gobierno?

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	Iniciativa de Ley General de Protección de Datos Personales
No previsto.	Relación responsable-encargado.
No previsto.	Régimen de transferencias <ul style="list-style-type: none"> • Nacionales. • Internacionales.
No previsto.	Medidas preventivas <ul style="list-style-type: none"> • Evaluaciones de impacto a la protección de datos personales. • Esquemas de mejores prácticas.
Medios de impugnación 1. Recursos de revisión.	Medios de impugnación 1. Recursos de revisión. 2. Recursos de inconformidad. 3. Facultad de atracción.
No previsto.	Procedimiento de verificación.
Catálogo general de responsabilidades administrativas.	Régimen de imposición de sanciones <ul style="list-style-type: none"> • Catálogo de responsabilidades administrativas en materia de protección de datos personales

Gracias